

Trujillo, 19 de noviembre del 2021

Señor
Director
Centro Educativo
Dirección
<u>Ciudad</u>

Asunto: Se abstenga de promover y requerir vacunación experimental contra el COVID 19 a los menores de edad.

Por le presente documento, tengo a bien expresarle mi cordial saludo y, al mismo tiempo, solicitar lo siguiente:

Los padres de familia que suscribimos esta documentación tenemos pleno conocimiento que:

1. Todas las vacunas contra el COVID 19 que se vienen aplicando en nuestro país tienen el <u>carácter experimental</u>, para verificar esta afirmación solo es suficiente leer el contrato con PFIZER que señala: "...de naturaleza especulativa, y están sujetos a riesgos e incertidumbres significativos..." Además que dicha vacuna se encuentra en fase ¾ de los ensayos clínicos y que podría no ser exitosa, debido a desafíos o fallas técnicas, clínicas, regulatorias de fabricación o de otro tipo"

CONTRATO DE PFIZER



MdS acepta y acuerda que los esfuerzos de los Proveedores para desarrollar y fabricar la Vacuna son de naturaleza especulativa, y están sujetos a riesgos e incertidumbres significativos. Sin perjuicio de los esfuerzos y de las fechas estimadas que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Vinculante, las partes reconocen que la Vacuna se encuentra actualmente en la fase 2/3 de los ensayos clínicos y que, a pesar de los esfuerzos de los Proveedores en la investigación, desarrollo y fabricación, la Vacuna podría no ser exitosa debido a desafios o fallas técnicas, clínicas, regulatorias, de fabricación o de otro tipo.

En ese sentido **no** cuentan con Registro Sanitario, lamentable el Ministerio de Salud ha permitido su aplicación en nuestra población en forma indignante, poniéndola en riesgo grave.

2. El Informe Técnico del Profesor Pablo Campra Madrid de la Universidad de Almería España, ha verificado la presencia de óxido de grafeno en las vacunas sometidas al análisis con metodología científica apropiada, adjunto el Informe para más detalle. Lo cual explica los diversos casos adversos graves que nuestra población viene experimentando, tales como coagulación, trombosis, magnetismo en los brazos, en el pecho o en la cabeza, miocarditis, pericarditis, entre otras, que el propio Ministerio de Salud y ESSALUD lo han advertido en comunicados oficiales, tales como la Alerta N° 062-2021-DIGEMID del 19 de Octubre del 2021.







3. Debido al tóxico que contiene estas vacunas ya determinado por el Informe técnico citado, así como la nueva tecnología (ARNm) utilizada por los laboratorios que han reservado como secreto empresarial, en países como Estados Unidos de Norte

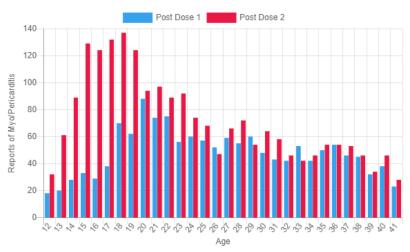


América que vienen aplicando dicha vacuna con anterioridad al nuestro, tenemos que de la página oficial denominada VAERS que es el sistema de notificación de eventos adversos de vacunas de EEUU, estos resultados:

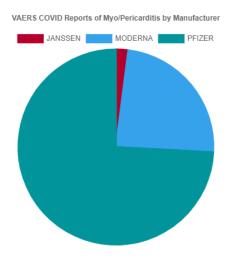
Fuente: https://openvaers.com/covid-data **OpenVAERS** Datos de la vacuna COVID Informes de eventos adversos de la vacuna VAERS COVID Informes del Sistema de notificación de reacciones adversas a las vacunas. eterminados reflejan todos los datos de VAERS, incluidos los informes "no domésticos". 🌀 Nuestros datos predeteri 875,651 Informes Hasta el 5 de noviembre de 2021 o 97,715 18,461 91,982 136,785 7,984 10,981 29,104 2,887 9.094 12,131 Permanentemente Abortos espontáneos Ataques al corazón Miocarditis / discapacitado Pericarditis 4.268 20,644 33,259 10,289 . Reacción alérgica Trombocitopenia / Amenaza de vida Herpes Plaquetas baias severa







En la que se puede verificar que los <u>menores de 18 años sufren en mayor</u> número miopatías y pericarditis en este otro gráfico según marca de la vacuna.

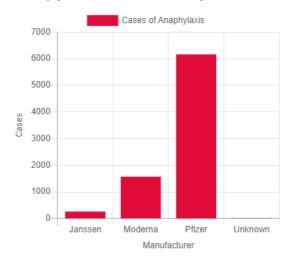


En el siguiente gráfico podemos observar a las personas vacunadas que han sufrido como efecto adverso Anafilaxia:









4. Dados estos efectos adversos en la población mundial, en EEUU se ha dispuesto la investigación del vínculo entre las vacunas Covid19 y la miocarditis:



https://www.wsj.com/articles/researchers-probe-link-between-covid-19-vaccines-and-myocarditis-11636290002



5. En Reino Unido se han publicado 8 informes de Vigilancia de vacunas de la Agencia de Seguridad Sanitaria de Salud Pública de Inglaterra/Reino Unido, sobre casos de Covid19 muestran que las personas con doble vacunación están disminuyendo el rendimiento del sistema inmunológico en comparación con las personas no vacunadas. Se señala también que los niños están comenzando a sufrir una degradación del sistema inmunológico



FUENTE:

https://dailyexpose.uk/2021/10/30/gov-reports-show-fully-vaccinated-and-children-developing-ade/

Los informes del gobierno del Reino Unido sugieren que los totalmente vacunados están desarrollando rápidamente el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y el deterioro del sistema inmunológico ahora ha comenzado en los niños.

POR THE EXPOSÉ EN 30 DE OCTUBRE DE 2021 • (59 COMENTARIOS)

6. Es por tal motivo que más de 12 mil médicos, especialistas, han suscrito la Declaración Cumbre Global de Covid19 en Roma, Italia el 22 de octubre del 2021, en la que expresan su rechazo a la vacuna experimental y su aplicación especialmente en los niños.

FUENTE: https://doctorsandscientistsdeclaration.org/



- 7. Es importante también señalar que de acuerdo a la FDA o autoridad sanitaria de los Estados Unidos de Norte América, no existe documentación científica que confirme que los no vacunados con la vacuna contra el Covid19 puedan contagiar a los vacunados. Adjunto carta de fecha 6 de noviembre de 2021.
- **8.** Conforme es de su conocimiento, La Ley 31091 dispone que la vacuna contra el COVID19 es opcional, libre y voluntaria.
- 9. La Ley 29414- Ley General de Salud, art. 15.2, señala que las personas que deseen someterse a un experimento médico, pueden hacerlo libre y voluntariamente, previo consentimiento escrito e informado de las consecuencias. De igualmente dispone que cada persona es libre de aceptar o no una terapia invasiva en su cuerpo.
- 10. El artículo 151 sanciona el delito de coacción, así como el artículo 323 sanciona el delito de discriminación, el artículo 294 con respecto a los productos farmacéuticos que no tienen la calidad o composición declarada o convenida, y el artículo 121 y siguientes, delito sobre lesiones graves, normas que forman parte del Código Penal Peruano.
- 11. EL Código del Niño y del Adolescente dispone:

Artículo 1.- A la vida e integridad (...)



El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de **experimentos o manipulaciones genéticas** contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.

- 8
- **12. Código de Nüremberg,** de rigurosa aplicación médica y científica a nivel universal en los experimentos médicos deben observarse ciertos principios básicos a fin de satisfacer los requisitos de la moral, la ética y el Derecho:
 - 1.- "E/ consentimiento voluntario de/ sujeto humano es absolutamente esencial.

De no respetar los derechos humanos, las personas responsables serán juzgados por crímenes de lesa humanidad.

13. Declaración Universal Sobre Bioética Y Derechos Humanos

Artículo 1 – Alcance

"La Declaración trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales."

Artículo 3 – Dignidad humana y derechos humanos

- 1.Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- 2. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.

Este último párrafo hace prevalecer la dignidad humana antes del interés de la ciencia o algún experimento, como por ejemplo el uso de mascarillas y las vacunas experimentales

14. El **Decreto Supremo 168-2021-PCM** del 14/11/2021 que dispone la obligatoriedad de la vacuna con dosis completa para adquirir productos o servicios básicos para mi subsistencia **ES INCONSTITUCIONAL** pues vulnera lo dispuesto por una norma de mayor jerarquía como es la Ley 31091 y los derechos fundamentales de la persona comprendidos en el artículo 1 y 2 de la Constitución Política del Perú, <u>por lo que ninguna autoridad</u>, persona natural o jurídica tiene la obligación a obedecer.



En ese orden de ideas, le informamos que Cortes de Justicia y Tribunales Constitucionales nacionales y extranjeros, la Corte Internacional de Derechos Humaos y el propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, al referirse específicamente a situaciones de discriminación por razones de salud, han señalado:



- "El considerar a la persona como autónoma tiene sus consecuencias inevitables e inexorables, y la primera y más importante de todas consiste en que los asuntos que sólo a la persona atañen, sólo por ella deben ser decididos. Decidir por ella es arrebatarle brutalmente su condición ética, reducirla a la condición de objeto, cosificarla, convertirla en medio para los fines que por fuera de ella se eligen
- ✓ Prohíbe¹ la discriminación por diversos motivos, incluyendo "cualquier otra²
- ✓ el <u>"estado de salud</u> (incluidos el VIH/SIDA)" <u>es un motivo prohibido de discriminación</u>".
 (Los subrayados en negrilla no son del texto)³
- ✓ Los Estados no puedes adoptar acciones que creen situaciones de discriminación⁴

Finalmente, debemos señalar sobre los argumentos señalados por el gobierno para imponer el tratamiento invasivo experimental:

✓ "Ha sido aprobado por un Comité de Expertos", sobre el particular debemos señalar
que tal hecho no quite el hecho que es experimental. De otro lado hay
documentación elaborado por organizaciones civiles sólidas⁵ que el Comité de
Expertos de la FDA⁶ tienen vinculación profunda con la industria farmacéutica
propietarias de las vacunas, por lo que al tener conflictos de intereses, no trabajan

¹ Corte Constitucional. C- 221 de 1994. MP: Carlos Gaviria Díaz.

² Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298

³ Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251

⁴ Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18

⁵ https://www.pogo.org/investigation/2020/10/some-fda-advisors-tapped-to-review-coronavirus-vaccines-received-payments-from-vaccine-companies/

⁶ https://childrenshealthdefense.org/defender/fda-pfizer-covid-kids-pharma/



con independencia y objetividad. De igual manera tenemos miles de médicos y científicos por la verdad, independientes sin relación o vinculación con instituciones públicas o privadas, que no están de acuerdo con la vacuna experimental y en forma científica demuestran su mayor peligrosidad que los posibles beneficios de su inmunidad.⁷

✓ "La salud pública prima sobre la salud individual", es una falacia, en principio porque las propias farmacéuticas señalan que su vacuna es experimental (ver contrato) no aseguran su efectividad, segundo hay estudios científicos británicos que señalan que la vacuna experimental reduce significativamente la inmunidad de los niños y de los vacunados, tercero si fuera cierto que inmuniza, no hay razón para temer contagio, cuarto, según la propia autoridad sanitaria de la FDA9 que se adjunta, no existen estudios científicos que concluyan que las personas no vacunadas propaguen el covid19 y quinto, si existe un informe técnico¹0 que ha determinado que la vacuna contiene óxido de grafeno, tóxico muy dañino para la salud de los seres humanos.

Por lo expuesto:

Solicitamos a su Despacho el <u>CESE INMEDIATO</u> de requerir como requisito para acceder al servicio de educación, el carnet de vacunación por atentar a nuestros derechos fundamentales, constitucionalmente reconocidos; lamentablemente, de persistir esta situación, <u>nos veremos obligados a denunciarlo penalmente</u>, <u>por delitos de coacción, discriminación y, en su caso, abuso de autoridad.</u>

- ✓ Adjunto:
- 1. Informe Técnico Profesor Pablo Campra (óxido de grafeno)
- 2. Contrato Pfizer Estado Peruano (Experimento)

https://dailyexpose.uk/2021/10/30/gov-reports-show-fully-vaccinated-and-children-developing-ade/

⁷ https://doctorsandscientistsdeclaration.org/

⁸ https://www.wsj.com/articles/researchers-probe-link-between-covid-19-vaccines-and-myocarditis-11636290002

⁹ ver carta adjunta

¹⁰ Informe Dr. Pablo Campra-2/11/2021 que se adjunta



- 3. Declaración de NO CONSENTIMIENTO INFORMADO que contiene negativa a la vacuna experimental con los fundamentos jurídicos nacionales e internacionales que nos amparan, para su conocimiento, bajo responsabilidad.
- 4. Carta emitida por la autoridad sanitaria de Estados Unidos

11

Sin otro particular, me despido de usted, Atentamente,

Firma

Nombres y Apellidos

DNI N°

Nombres de hijos menores



DECLARACIÓN DE NO CONSENTIMIENTO INFORMADO EN BASE A DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A LA VIDA

1

A quien corresponda:

La (el) suscrita(o), PERSONA LIBRE Y SOBERANA, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES DECLARA EN HONOR A LA VERDAD:

1º. DECLARO Conocer que la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos, incorporada al derecho interno por mandato del artículo 55 de la Constitución Política del Perú, en su artículo 3 inciso 1, reconoce mi derecho inalienable el respeto pleno de mi dignidad humana, y de todos mis derechos humanos y libertades fundamentales, en todo tratamiento médico o procedimiento científico vinculado a la salud humana.

Por tal fundamento la misma **Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos:**

- En su artículo 3 inciso 2 reconoce el derecho a la prioridad de los intereses y bienestar de la persona humana con respecto al interés de la ciencia o la sociedad.
- En su artículo 4 reconoce el derecho a la prioridad de los beneficios directos e indirectos para los pacientes en toda aplicación del conocimiento científico, práctica médica y tecnologías conexas, y la reducción máxima de los posibles efectos nocivos para las personas.
- En su artículo 5 reconoce el derecho a la autonomía y responsabilidad individual de la persona en cuanto al ejercicio de su facultad para tomar decisiones.
- En su artículo 6 inciso 1 reconoce el derecho de toda persona a expresar el consentimiento libre e informado previo a toda intervención médica



preventiva, diagnóstica y terapéutica, y a revocar el consentimiento en cualquier momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

- **2º. DECLARO** conocer La **Declaración de Helsinki**, de la Asociación Médica Mundial (World Medical Association, WMA), que es el documento internacional más importante de regulación de la investigación en seres humanos desde el CÓDIGO DE NÜRENBERG de 1947.
 - **"6.** El propósito principal de la investigación médica en seres humanos es comprender las causas, evolución y efectos de las enfermedades y mejorar las intervenciones preventivas, diagnósticas y terapéuticas (métodos, procedimientos y tratamientos). Incluso, las mejores intervenciones probadas deben ser evaluadas continuamente a través de la investigación para que sean seguras, eficaces, efectivas, accesibles y de calidad.
 - 7. La investigación médica está sujeta a normas éticas que sirven para promover y asegurar el respeto a todos los seres humanos y para proteger su salud y sus derechos individuales.
 - 15. Se debe asegurar compensación y tratamiento apropiados para las personas que son dañadas durante su participación en la investigación.
 - 25. La participación de personas capaces de dar su consentimiento informado en la investigación médica debe ser voluntaria. Aunque puede ser apropiado consultar a familiares o líderes de la comunidad, ninguna persona capaz de dar su consentimiento informado debe ser incluida en un estudio, a menos que ella acepte libremente.
 - 26. En la investigación médica en seres humanos capaces de dar su consentimiento informado, cada participante potencial debe recibir información adecuada acerca de los objetivos, métodos, fuentes de financiamiento, posibles conflictos de intereses, afiliaciones institucionales del investigador, beneficios calculados, riesgos previsibles e incomodidades derivadas del experimento, estipulaciones post estudio y todo otro aspecto pertinente de la investigación. El participante potencial debe ser informado del derecho de participar o no en la investigación y de retirar su consentimiento en cualquier momento, sin exponerse a represalias."



- **3º.DECLARO** conocer que, conforme al **Código de Nuremberg**, de rigurosa aplicación médica y científica a nivel universal, en los **experimentos médicos** deben observarse ciertos principios básicos a fin de satisfacer los requisitos de la moral, la ética y el Derecho:
- 3
- 1. "El consentimiento voluntario del sujeto humano es absolutamente esencial. Esto quiere decir que la persona afectada deberá tener capacidad legal para consentir; deberá estar en situación tal que pueda ejercer plena libertad de elección, sin impedimento alguno de fuerza, fraude, engaño, intimidación, promesa o cualquier otra forma de coacción o amenaza; y deberá tener información y conocimiento suficientes de los elementos del correspondiente experimento, de modo que pueda entender lo que decide.
- 2. El experimento deberá diseñarse y basarse sobre los datos de la experimentación animal previa y sobre el conocimiento de la historia natural de la enfermedad y de otros problemas en estudio que puedan prometer resultados que justifiquen la realización del experimento.
- Deben tomarse las medidas apropiadas y se proporcionaran los dispositivos adecuados para proteger al sujeto de las posibilidades, aun de las más remotas, de lesión, incapacidad o muerte."

4º. DECLARO conocer que el **artículo 1 de la Ley 31091** establece:

"La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso libre y voluntario a la población en general al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV-2, así como de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud."

Por lo cual la aplicación de la vacuna contra el SARS-CoV-2 en el Perú es facultativa de la expresión de la voluntad de toda persona y nadie puede obligar a otra directa o indirectamente a su aplicación bajo condicionamiento de cualquier naturaleza.



- **5º. DECLARO** conocer que el **Decreto Supremo 168-2021-PCM** del 14/11/2021 que dispone la obligatoriedad de la vacuna con dosis completa para adquirir productos o servicios básicos para mi subsistencia ES INCONSTITUCIONAL pues vulnera lo dispuesto por una norma de mayor jerarquía como es la Ley 31091 y los derechos fundamentales de la persona comprendidos en el artículo 1 y 2 de la Constitución Política del Perú, por lo que ninguna autoridad, persona natural o jurídica tiene la obligación a obedecer.
- 4

6º. DECLARO conocer que la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 24 sub inciso a) establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe."

Si alguien obliga a una persona a hacer lo que la ley no manda incurre en **delito de coacción** conforme lo establece el **artículo 151 del Código Penal**:

"El que mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o impide lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años."

Es circunstancia agravante en la comisión de este delito, que el empleador abusando de su autoridad sobre el empleado le imponga, contra su voluntad, la aplicación de cualquier medicamento, vacuna, procedimiento médico, bajo condicionamiento a permanecer en el trabajo, acceder a él o al ejercicio de cualquier derecho en la relación laboral, o de no sufrir discriminación por no ser vacunado. Y asume responsabilidad solidaria civil y penal por los efectos secundarios que pudiera acarrear al trabajador dicha imposición.

7º. DECLARO conocer que todas las vacunas contra el SARS COV 2 se encuentran en etapa de ensayo experimental fase 2/3 y tienen sólo autorización de emergencia, no habiendo sido sometidas a ensayo previo con animales, y no habiéndose logrado determinar con certeza científica sus efectos secundarios en seres humanos, los cuales están siendo objeto de experimentación, existiendo más riesgos que ventajas de protección para la salud y la vida humanas, a la luz de los informes científicos que ya se están publicando al respecto, incluso por los laboratorios fabricantes.



La FDA ha dado EUA (Autorización para uso de Emergencia Sanitaria) a 3 laboratorios (institución que no es autoridad en nuestra país y que los funcionarios del Ministerio de Salud tienen el deber de obedecer).

Así lo dice claramente el Contrato celebrado por el Ministerio de Salud del Gobierno Peruano con la empresa PFIZER:

: La Vacuna está siendo evaluada como un régimen

potencial de dos dosis en una configuración de vial multidosis sin conservante. En caso de alcanzar el éxito clínico, Pfizer y BioNTech prevén la potencial aprobación por parte de la FDA, inicialmente bajo la autorización de uso de emergencia u otra forma de aprobación regulatoria ("Aprobación de la FDA"), a más tardar en octubre de 2020, y la aprobación regulatoria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ("Aprobación Regulatoria Perú") a más tardar el 31 de diciembre de 2020 ("Aprobación de la FDA" y "Aprobación Regulatoria Perú" "Aprobación Condicional"). El Ministerio de Salud de la República del Perú ("MdS") desea explorar acuerdos para asegurar el suministro de la Vacuna para la República del Perú (indistintamente "Perú") durante el período de la pandemia. MdS acepta y acuerda que los esfuerzos de los Proveedores para desarrollar y fabricar la Vacuna son de naturaleza especulativa, y están sujetos a riesgos e incertidumbres significativos. Sin perjuicio de los esfuerzos y de las fechas estimadas que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Vinculante, las partes reconocen que la Vacuna se encuentra actualmente en la

8º. DECLARO conocer la Ley General de salud, modificada por la Ley 29414 que dispone el respeto a mi decisión si acepto o no un tratamiento invasivo en mi cuerpo:

de fabricación o de otro tipo.

fase 2/3 de los ensayos clínicos y que, a pesar de los esfuerzos de los Proveedores en la investigación, desarrollo y fabricación, la Vacuna podría no ser exitosa debido a desafios o fallas técnicas, clínicas, regulatorias,

- 15.2 Acceso a la información
- g) A ser informada sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le explique las consecuencias de esa negativa (...)



- h) A ser informada sobre la condición experimental de la aplicación de medicamentos o tratamientos, así como de los riesgos y efectos secundarios de éstos"
- 15.4 Consentimiento informado
- a) A otorgar su consentimiento informado, libre y voluntario, sin que medie ningún mecanismo que vicie su voluntad, para el procedimiento o tratamiento de salud (...)
- **9º. DECLARO** conocer de la <u>Alerta 062-2021</u> de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, de fecha 6 de octubre del 2021, mediante la cual se nos informa que, como consecuencia de la vacuna que utiliza la plataforma ARN mensajero se han verificados efectos adversos como <u>miocarditis y pericarditis</u> (https://www.digemid.minsa.gob.pe/alertas-modificaciones/2021/10/ID=3557/alerta-digemid-n-62-2021) por lo cual nos recomiendan a la población analizar el balance beneficio-riesgo del aceptar este tipo de vacuna.
- **10º. DECLARO** conocer algunos efectos adversos de la vacuna contra el COVID-19 como el magnetismo en los brazos de las personas vacunadas:







Sin que las autoridades competentes nos expliquen las causas de este fenómeno ni tampoco el daño que pueda ocasionar a nuestra salud tal situación.

11º. DECLARO conocer que ninguna persona puede ser objeto de <u>discriminación</u> por ningún concepto, como lo establece como **derecho humano el artículo 2 inciso 2 de**



la Constitución Política del Perú, y cuya transgresión tipifica el **delito de discriminación** normado por el **artículo 323 del Código Penal** peruano.

Del mismo modo declaro conocer que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos inhumanos o humillantes, derecho humano reconocido por el artículo 2 inciso 24 sub inciso h) de la Constitución Política del Perú, y cuya transgresión implica la comisión de crímenes de lesa humanidad conforme al artículo 7 inciso k) del Estatuto de Roma, suscrito por el Perú, y que somete a los autores a la Corte Penal Internacional.

DECLARO conocer que de acuerdo al artículo 1) literal d) del **Código de Protección y Defensa del Consumidor**, nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier índole. Igualmente, según lo dispuesto en el artículo 13, in fine, los anuncios publicitarios deben respetar el principio de adecuación social, evitando que induzcan a cometer actos de discriminación u otros de similar índole. En el mismo cuerpo normativo, el artículo 38 prohíbe expresamente la discriminación de consumidores. El artículo 110 determina sanciones a los proveedores hasta 450 Unidades Impositivas Tributarias.

Por tanto, sé que no puedo ser discriminado, ni sometido a violencia moral y psicológica, por personas que me obliguen directa o indirectamente por acoso laboral de mis compañeros de trabajo, a vacunarme en contra de mi voluntad, pues tales actos lesivos a mi integridad personal constituyen delitos que sanciona la ley penal.

12º. DECLARO conocer que las pruebas o test moleculares PCR de Sars Cov 2 o Covid 19 no sirven para diagnosticar infecciones virales, como lo ha sustentado científicamente el inventor de esta prueba, el Químico Premio Nobel de Química 1993, Kary Mullis, demostrando que puede inducir a errores en este tipo de diagnóstico, dando falsos positivos por la carga de más de 10,000 retrovirales que viven en el cuerpo humano, sin ocasionar daño a la salud.



Así mismo declaro conocer los estudios de laboratorio que han demostrado que los hisopos de las pruebas PCR contienen óxido de grafeno, metal tóxico y venenoso para el cuerpo humano, y nano partículas metálicas.

13º. DECLARO conocer que el uso de mascarilla para prevención del contagio de Covid 19 no tienen ningún sustento científico, y que por el contrario existen estudios que demuestran la multiplicación de hongos y patógenos en las mascarillas que se usan por varias horas, lo que ocasiona graves daños a la salud con enfermedades respiratorias y neumonía bacteriana que puede ocasionar daño pulmonar irreparable y la muerte; por lo que el uso obligatorio de doble mascarilla que obliga a trabajadores y ciudadanos a usarlas por largos períodos de trabajo, acceso a lugares públicos o transporte o tránsito público, está afectando gravemente la salud y la vida de la población.

La concentración de Oxígeno del ambiente, compatible con la vida es del 21%, por debajo de 19%, ya hay problemas de hipoxia celular, que conlleva a alteración orgánica y según pruebas hechas por bomberos de España, encontraron que debajo de una mascarilla en uso hay una concentración de Oxígeno del 16 al 17%, lo que agrava la hipoxia celular, con serios problemas de salud.

Declaro conocer que esta imposición es exclusiva del Perú, pues no existe ningún país del mundo que haya dispuesto semejante medida anti sanitaria con perjuicio de su población, la cual se mantiene a pesar que hasta la Organización Mundial de la Salud ha declarado no ser conveniente el uso de mascarillas en personas sanas, recomendando su uso para personas enfermas y personal sanitario en el modo y tiempo indicado.

14º. DECLARO conocer que los empleadores público o privados que obliguen directa o indirectamente a un trabajador o ciudadano a someterse a una prueba molecular PCR de Covid 19, o a inocularse una vacuna, o a mostrar la certificación de haberse vacunado, o a usar doble mascarilla durante todo el horario de trabajo, o en su acceso a sus instalaciones, sin su libre consentimiento, incurren, según sea el caso, en delito de abuso de autoridad, artículo 376 del Código Penal, delito de incumplimiento de deberes de función, artículo 377 del Código Penal, delito de



discriminación, artículo 323 del Código Penal, y delito de coacción, artículo 151 del Código Penal.

9

Los empleadores y las instituciones que representan son solidariamente responsables, civil y penalmente, por los daños y perjuicios, efectos secundarios, y muerte, que pueda ocasionar la imposición directa o condicionada de la vacunación obligatoria, la exigencia de mostrar certificación de vacunación, someterse a testeo molecular PCR de Covid 19, o uso obligatorio de doble mascarilla, a un trabajador o ciudadano, que la ley prohíbe sin su libre consentimiento.

- 15º. DECLARO conocer que según carta emitida por la autoridad sanitaria de Estados Unidos de Norteamérica de fecha 6 de noviembre del 2021, no existen artículos científicos que demuestren que las personas NO VACUNADAS puedan contagiar a las personas VACUNADOS, por lo que no existe justificación científica para obligarme a mi o mis menores hijos a vacunarme.
- **16º. DECLARO** conocer que en un estado de emergencia (de casi dos años), como el impuesto en el Perú, solo limita algunos derechos en la medida justificada y razonada, DE NINGUNA MANERA, SUSPENDE nuestros derechos constitucionales propios de un Estado democrático, por tanto mi derecho de decidir libremente si acepto o no un tratamiento invasivo en mi cuerpo de ninguna manera ha sido ni limitado ni suspendido, por lo que todo acto que pretenda hacerlo resulta ilegal e inconstitucional, tal y como ya lo han resuelto los Tribunales de España y De Estados Unidos de Norte América.
- 1. **DECLARO** conocer EL Código del Niño y del Adolescente dispone:

Artículo 1.- A la vida e integridad

(...)

El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de <u>experimentos o</u> manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.



17º. DECLARO conocer que el artículo 137 de la Constitución Política del Perú:

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

10

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto..."

18º. Declaro conocer que con fecha 8 de setiembre del 2021, el Ministerio de Sanidad del Gobierno español, declara en la respuesta de solicitud de información por transparencia, tramitada en el Exp. 001-059144 que:

El Ministerio de Sanidad no dispone de cultivo de SARS-CoV-2 para ensayos, y no tiene un registro de los laboratorios con capacidad de cultivo y aislamiento para ensayos.

De igual manera DECLARO tener conocimiento que la autoridad sanitaria de Estados Unidos de Norte América también confirmaron no contar con materia biológica del virus denominado Sars-CoV-2, lo cual deja en incertidumbre el tratamiento de la vacuna elaborada para inmunizar y evitar el contagio de la enfermedad.

En ese sentido, tengo pleno conocimiento que el gobierno peruano debe realizar un debate abierto entre médicos y expertos que investiguen las causas de esta enfermedad a nivel nacional en forma transparente con intervención de las universidades, colegios profesionales de la salud, que recojan la experiencia en el tratamiento que no sea mediante una vacuna que se encuentra aún en estudio clínico.



En ese orden de ideas, le informamos que Cortes de Justicia y Tribunales Constitucionales nacionales y extranjeros, la Corte Internacional de Derechos Humanos y el propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, al referirse específicamente a situaciones de discriminación por razones de salud, han señalado:

- "El considerar a la persona como autónoma tiene sus consecuencias inevitables e inexorables, y la primera y más importante de todas consiste en que los asuntos que sólo a la persona atañen, sólo por ella deben ser decididos. Decidir por ella es arrebatarle brutalmente su condición ética, reducirla a la condición de objeto, cosificarla, convertirla en medio para los fines que por fuera de ella se eligen
- ✓ Prohíbe¹ la discriminación por diversos motivos, incluyendo "cualquier otra²
- ✓ el <u>"estado de salud</u> (incluidos el VIH/SIDA)" <u>es un motivo prohibido de discriminación</u>". (Los subrayados en negrilla no son del texto)³
- ✓ Los Estados no puedes adoptar acciones que creen situaciones de discriminación⁴
- ✓ persona puede decidir autónomamente el sentido y el rumbo de su existencia sin que el Estado pueda limitarla en el marco de una concepción personalista de la sociedad, es decir, de una visión según la cual se concibe al Estado "como un instrumento al servicio del hombre y no el hombre al servicio del Estado para la realización de un fin más allá de la persona"⁵

Finalmente, debemos señalar sobre los argumentos señalados por el gobierno para imponer el tratamiento invasivo experimental:

√ "Ha sido aprobado por un Comité de Expertos", sobre el particular debemos señalar
que ello no resta el hecho que es experimental. De otro lado hay documentación
elaborada por organizaciones civiles sólidas⁶ que el Comité de Expertos de la FDA⁷

¹ Corte Constitucional. C- 221 de 1994. MP: Carlos Gaviria Díaz.

² Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298

³ Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251

⁴ Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18

⁵ Corte Constitucional. C- 221 de 1994. MP: Carlos Gaviria Díaz.

https://www.pogo.org/investigation/2020/10/some-fda-advisors-tapped-to-review-coronavirus-vaccines-received-payments-from-vaccine-companies/

⁷ https://childrenshealthdefense.org/defender/fda-pfizer-covid-kids-pharma/



tienen vinculación profunda con la industria farmacéutica propietarias de las vacunas, por lo que, al tener conflictos de intereses, no trabajan con independencia y objetividad. De igual manera tenemos miles de médicos y científicos por la verdad, sin vínculos o relaciones económicas con instituciones públicas o privadas, que no están de acuerdo con la vacuna experimental y en forma científica demuestran su mayor peligrosidad que los beneficios de su inmunidad.⁸

✓ "La salud pública prima sobre la salud individual", es una falacia, en <u>principio</u> porque las propias farmacéuticas señalan que su vacuna es experimental (ver contrato) no aseguran su efectividad, <u>segundo</u> hay estudios científicos británicos⁹ que señalan que la vacuna experimental reduce significativamente la inmunidad de los niños y de los vacunados, <u>tercero</u> si fuera cierto que inmuniza, no hay razón para temer contagio, <u>cuarto</u>, según la propia autoridad sanitaria de la FDA¹¹¹ que se adjunta, no existen estudios científicos que concluyan que las personas no vacunadas propaguen el covid19 y quinto, si existe un informe técnico¹¹¹ que ha determinado que la vacuna contiene óxido de grafeno, tóxico muy dañino para la salud de los seres humanos.

POR LO EXPUESTO:

No <u>AUTORIZO</u> para mi o mis menores hijos, que se nos aplique ninguna prueba molecular PCR o invasiva de Covid-19, ni vacuna contra el SARS-COV 2 ó Covid-19 ó cualquier tipo de vacuna, ni el uso de mascarillas que producen hipoxia, ni a que se me obligue a portar un certificado de vacunación o "Pasaporte Verde", en pleno ejercicio de mis derechos humanos que la Constitución Política del Perú y Tratados de Derechos Humanos reconocen y son aplicables a la no obligatoriedad de la vacunación y de toda medida sanitaria que no cuente con el libre consentimiento de las personas, y a su no condicionamiento al ejercicio de derechos humanos, laborales, de transporte nacional o internacional, y de acceso a lugares públicos o privados.

En consecuencia, de ser necesario, con este documento queda notificado para que <u>se</u> abstenga de realizar acciones que recorten o infrinjan mis derechos o los derechos de mis

⁸ https://doctorsandscientistsdeclaration.org/

⁹https://www.wsj.com/articles/researchers-probe-link-between-covid-19-vaccines-and-myocarditis-11636290002

https://dailyexpose.uk/2021/10/30/gov-reports-show-fully-vaccinated-and-children-developing-ade/

¹⁰ ver carta adjunta

¹¹ Informe Dr. Pablo Campra-2/11/2021 que se adjunta



menores hijos, así descritos en las líneas precedentes, caso contrario me veré obligado a hacerlo responsable con las acciones penales correspondientes, para tal efecto tomaré fotos así como los datos de identificación de la(s) persona(s) que intenten restringir mis derechos, con el fin de realizar mis denuncias penales.

Trujillo,	de	del 202
	Trujillo, 	

- ✓ <u>Fuentes bibliográficas</u> para verificar el resumen de información expuesta:
- https://www.fda.gov/media/134922/download
- https://ejercitoremanente.com/2021/10/01/el-gobierno-espanol-no-tiene-aislado-el-sars-cov-2/
- https://drive.google.com/file/d/1kRMsnuVZsVTgPcbu0mXp0UnQuLY-kHYQ/view
- https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/covid-19vaccines
- https://www.facebook.com/100008269367862/videos/989269015168426
- https://doctorsandscientistsdeclaration.org/
- https://dailyexpose.uk/2021/10/30/gov-reports-show-fully-vaccinated-and-children-developingade/
- https://www.wsj.com/articles/researchers-probe-link-between-covid-19-vaccines-and-myocarditis-11636290002
- https://www.elespectador.com/deportes/mas-deportes/enfermedades-cardiacas-endeportistas-prenden-las-alarmas-en-el-mundo/
- https://www.infobae.com/america/deportes/futbol-europeo/2021/11/03/tras-el-parocardiaco-que-sufrio-en-la-eurocopa-christian-eriksen-no-seguiria-en-el-inter-a-queequipo-emigraria/
- https://openvaers.com/covid-data/myo-pericarditishttps://www.digemid.minsa.gob.pe/alertas-modificaciones/2021/10/ID=3557/alerta-digemid-n-62-2021



- http://noticias.essalud.gob.pe/?inno-noticia=essalud-hospital-rebagliati-reporta-60-mil-casos-detrombosis-en-los-ultimos-seis-meses&_ga=2.216056022.1189700364.1633969578-2083752106.1630430809
- https://www.ahajournals.org/doi/10.1161/CIRCRESAHA.121.318902
- http://ramblalibre.com/2021/05/06/catedratica-maria-jose-martinez-albarracin-inyectan-veneno-en-el-cuerpo-la-causante-de-la-patogenia-la-proteina-spike/
- _https://www.laquintacolumna.net/
- https://patents.google.com/patent/CN112220919A/en
- https://scielo.isciii.es/pdf/mesetra/v64n250/0465-546X-mesetra-64-250-00075.pdf
- https://www.youtube.com/watch?v=EY3wdcMccuU
- https://www.pogo.org/investigation/2020/10/some-fda-advisors-tapped-to-review-coronavirus-vaccines-received-payments-from-vaccine-companies/
- https://childrenshealthdefense.org/defender/fda-pfizer-covid-kids-pharma/
- https://www.saludyfarmacos.org/lang/es/boletin-farmacos/boletines/may202103/16_oi/
- https://www.youtube.com/watch?v=owveMJBTc2I
- https://es.theepochtimes.com/corte-federal-bloquea-orden-de-vacunacion-covid-19-debiden-para-empresasprivadas 914832.html?utm medium=epochtimes&utm source=telegram
- https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2021-11-06/corte-de-eeuu-suspende-mandato-de-vacunacion-de-biden
- https://trikooba.com/un-tribunal-federal-congela-el-mandato-de-vacunacion-covid-de-biden-para-las-empresas-con-100-o-mas-empleados/



BINDING TERM SHEET

Pfizer Inc. ("Pfizer") and BioNTech (together the "Suppliers") are currently in clinical development of BNT162, an mRNA vaccine directed against SARS-OV2 to prevent COVID-19 infection in humans with our different vaccine candidates being tested (the "Vaccine").



PMAZZETTI

The Vaccine is being evaluated as a potential two dose regimen in a non-preserved multi-dose vial configuration. Subject to clinical success, Pfizer and BioNTech anticipate potential approval from the FDA, initially under emergency use authorization or other form of regulatory approval ("FDA Approval") as early as October 2020 and regulatory approval and release by Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ("Peru Regulatory Approval") as early as 31 December 2020 ("FDA Approval" and "Peru Regulatory Approval" hereinafter "Conditional Approval").

The Ministry of Health of the Republic of Peru (MoH") wishes to explore arrangements to secure vaccine supply for Republic of Peru (indistinctly Peru") during the pandemic period.

MoH acknowledges and agrees that Supplier's efforts to develop and manufacture the Vaccine are aspirational in nature and subject to significant risks and uncertainties. Notwithstanding the efforts and any estimated dates set forth in this Binding Term Sheet, the Parties recognize that the Vaccine is currently in Phase 2/3 clinical trials and that, despite the efforts of the Suppliers in research, and development and manufacturing, the Vaccine may not be successful due to technical, clinical, regulatory, manufacturing or other challenges or failur es.

Accordingly, Suppliers shall have no liability for any lilure by Suppliers to develop or obtain regulatory proval or authorization of the Vaccine in accordance with the estimated dates described in this Binding Term Sheet. Even if the Vaccine is successfully developed and obtains regulatory approval or authorization, Suppliers shall have no liability for any failure to deliver doses in accordance with any estimated delivery dates set forth herein (other than as set out in the Advance Payment section of this Binding Term Sheet), nor shall any such failure give MoH any right to cancel orders for any quantities of Vaccine.

PLIEGO DE GONDICIONES VINCULANTE

Pfizer Inc. ("Pfizer") y BioNTech (conjuntamente los "Proveedores") actualmente se encuentran en el desarrollo clínico de BNT162 una vacuna de ARNm contra el SARS-COV2 para prevenir la infección COVID-19 en los seres humanos, probando cuatro vacunas candidatas diferentes (la "Vacuna").

La Vacuna está siendo evaluada como un régimen potencial de dos dosis en una configuración de vial multidosis sin conservante. En caso de alcanzar el éxito clínico, Pfizer y BioNTech prevén la potencial aprobación por parte de la FDA, inicialmente bajo la autorización de uso de emergencia u otra forma de aprobación regulatoria ("Aprobación de la FDA"), a más tardar en octubre de 2020, y la aprobación regulatoria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ("Aprobación Regulatoria Perú") a más tardar el 31 de diciembre de 2020 ("Aprobación de FDA" "Aprobación Regulatoria Perú" У "Aprobación Condicional").

El Ministerio de Salud de la República del Perú ("MdS") desea explorar acuerdos para asegurar el suministro de la Vacuna para la República del Perú (indistintamente "Perú") durante el período de la pandemia.

MdS acepta y acuerda que los esfuerzos de los Proveedores para desarrollar y fabricar la Vacuna son de naturaleza especulativa, y están sujetos a riesgos e incertidumbres significativos. Sin perjuicio de los esfuerzos y de las fechas estimadas que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Vinculante, las partes reconocen que la Vacuna se encuentra actualmente en la fase 2/3 de los ensayos clínicos y que, a pesar de los esfuerzos de los Proveedores en la investigación; desarrollo y fabricación, la Vacuna podría no ser exitosa debido a desafios o fallas técnicas, clínicas, regulatorias, de fabricación o de otro tipo.

En consecuencia, los Proveedores no tendrán responsabilidad alguna en caso de que no desarrollen u obtengan la aprobación o autorización reglamentaria de la Vacuna de conformidad con las fechas estimadas descritas en el presente Pliego de Condiciones Vinculante. Incluso si la Vacuna se desarrolla con éxito y obtiene la aprobación o autorización reglamentaria, los Proveedores no serán responsables de que no se entreguen las dosis de conformidad con las fechas estimadas de entrega establecidas en el presente documento (distintas de las establecidas en la sección de Anticipo de este Pliego de Condiciones Vinculante), y dicho incumplimiento no le dará a MdS ningún derecho a cancelar los pedidos de cualquier cantidad de la Vacuna.

DETECCIÓN DE GRAFENO EN VACUNAS COVID19 POR ESPECTROSCOPÍA MICRO-RAMAN



INFORME TÉCNICO

Almería, España, 2 de noviembre de 2021

Prof. Dr. Pablo Campra Madrid PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

Doctor en Ciencias Químicas Licenciado en Ciencias Biológicas

0

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección: https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/code/tSSoCCK0v5uLGK1kjtpwdg==					
Firmado Por Pablo Campra Madrid		Fecha	02/11/2021		
ID. FIRMA	afirma.ual.es	tSSoCCKOv5uLGK1kjtpwdg==	PÁGINA	1/22	

tSSoCCK0v5uLGK1kjtpwdg==

RESUMEN

El objetivo del siguiente trabajo ha sido realizar un muestreo de señales espectrales de vibración RAMAN que, asociadas a imágenes de microscopia óptica acoplada a los espectros, permita determinar la presencia de derivados de grafeno en muestras de vacunas COVID19 comercializadas bajo cuatro marcas diferentes.

Se han analizado más de 110 objetos visibles al microscopio óptico con apariencia compatible con estructuras de grafeno, de los cuales se seleccionado para el presente informe un total de 28 objetos por su compatibilidad con la presencia de grafeno o derivados en las muestras, tiendo en cuenta la correspondencia entre sus imágenes y señales espectrales con los obtenidos de una muestra patrón y de la literatura científica.

De estos 28 objetos, en 8 de ellos **la identidad del material con oxido de grafeno es concluyente** por la elevada correlación espectral con el patrón.

Los restantes 20 objetos presentan una **compatibilidad muy elevada con estructuras de grafeno**, teniendo en cuenta conjuntamente tanto sus espectros como su imagen óptica.

La investigación continúa abierta y se pone a disposición de la comunidad científica para su discusión y replicación y optimización.

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección: https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/code/tSSoCCK0v5uLGK1kjtpwdg==				
Firmado Por	Pablo Campra Madrid		Fecha	02/11/2021
ID. FIRMA	afirma.ual.es	tSSoCCK0v5uLGK1kjtpwdg==	PÁGINA	2/22

1. METODOLOGÍA ANALÍTICA

1.1. Fundamento de la técnica micro-Raman

Debido a las características de la muestra y en particular a la dispersión de objetos con apariencia grafénica de tamaño micrométrico en una matriz compleja de composición indeterminada, la aplicación directa de métodos espectroscópicos no permite caracterizar los objetos problema sin una previa localización o fraccionamiento de la muestra original. Por ello se seleccionó la microscopía acoplada a espectroscopía RAMAN (micro-RAMAN) como técnica eficaz para una prospección exhaustiva de los objetos micrométricos visibles al microscopio óptico.

La espectroscopia de infrarrojo RAMAN es una técnica rápida, no destructiva, que permite la verificación de la estructura del material mediante la identificación de modos vibracionales y fonones generados tras la excitación con láser monocromático, generando dispersión inelástica que se manifiesta en picos de emisión infrarroja característicos de la estructura reticular del grafeno y derivados. La microscopía óptica acoplada permite enfocar el láser de excitación a objetos concretos y puntos localizados en los objetos y reforzar el grado de confianza en la identificación de la naturaleza del material, y complementariamente obtener información de grosor, defectos, conductividad térmica y geometría de borde de las mallas cristalinas de grafeno.

Modos vibracionales RAMAN de grupos funcionales frecuentes

O-P-O 813 cm⁻¹

C-C 800 (600-1300) cm⁻¹

C-O-C 800-970 cm⁻¹ Raman media

C-(NO2) 1340-1380 cm⁻¹ Raman fuerte; 1530-1590 cm⁻¹ (asimétrica) Raman medio

C=C vibraciones en anillos aromáticos (ej Grafeno, grafito) (Otto, 1984)

1580-1600 cm⁻¹: Señal Raman fuerte

1450, 1500 cm⁻¹: señal Raman media

-CH2- 1465 cm⁻¹ doblamiento en plano H-C-H (*scissoring*)

C=N 1610-1680 cm⁻¹ (bases nitrogenadas)

C=0 carbonilo 1640, 1680-1820 cm⁻¹

C-H 3000 cm⁻¹

O-H 3100-3650 cm⁻¹

3

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección: https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/code/tSSoCCK0v5uLGK1kjtpwdg==				
Firmado Por	Firmado Por Pablo Campra Madrid		Fecha	02/11/2021
ID. FIRMA	afirma.ual.es	tSSoCCKOv5uLGK1kjtpwdg==	PÁGINA	4/22

tSSoCCKOv5uLGK1kjtpwdg==

CONCLUSIONES

Se ha realizado un muestreo aleatorio de viales de vacunas COVID19 mediante técnica acoplada micro-RAMAN para caracterizar objetos microscópicos con apariencia grafénica mediante señales espectroscópicas características de la estructura molecular.

La técnica micro-RAMAN permite reforzar el nivel de confianza en la identificación del material mediante el acoplamiento de imágenes y análisis espectral como evidencias observacionales que deben considerarse conjuntamente.

Se han detectado objetos cuyas señales RAMAN por similitud con el patrón inequívocamente corresponden con OXIDO DE GRAFENO REDUCIDO.

Otro grupo de objetos presentan señales espectrales variables compatibles con derivados de grafeno, por la presencia mayoritaria de señales RAMAN específicas (banda G) asignado a la estructura aromática de dicho material, en conjunción con su apariencia visible.

La investigación sigue abierta para su continuación, contraste y replicación. Ulteriores análisis con la técnica descrita u otras complementarias basadas en muestreos significativos permitirían evaluar con significación estadística adecuada el nivel de presencia de materiales grafénicos en estos fármacos, así como su caracterización química y estructural detallada.

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección: https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/code/tSSoCCK0v5uLGK1kjtpwdg==					
Firmado Por	Pablo Carr	Pablo Campra Madrid		02/11/2021	
ID. FIRMA	afirma.ual.es	tSSoCCKOv5uLGK1kjtpwdg==	PÁGINA	15/22	

tSSoCCKOv5uLGK1kjtpwdg==



Centers for Disease Control and Prevention (CDC) Atlanta GA 30333

November 05, 2021

SENT VIA EMAIL

Elizabeth Brehm Attorney Siri & Glimstad 200 Park Avenue, 17th Floor New York, New York 10166 foia@sirillp.com

2nd Letter Subject: Final Response Letter

Dear Ms. Brehm:

The Centers for Disease Control and Prevention and Agency for Toxic Substances and Disease Registry (CDC/ATSDR) received your September 02, 2021, Freedom of Information Act (FOIA) request on September 02, 2021, seeking:

"Documents reflecting any documented case of an individual who: (1) never received a COVID-19 vaccine; (2) was infected with COVID-19 once, recovered, and then later became infected again; and (3) transmitted SARS-CoV-2 to another person when reinfected."

A search of our records failed to reveal any documents pertaining to your request. The CDC Emergency Operations Center (EOC) conveyed that this information is not collected.

You may contact our FOIA Public Liaison at 770-488-6277 for any further assistance and to discuss any aspect of your request. Additionally, you may contact the Office of Government Information Services (OGIS) at the National Archives and Records Administration to inquire about the FOIA mediation services they offer. The contact information for OGIS is as follows: Office of Government Information Services, National Archives and Records Administration, 8601 Adelphi Road-OGIS, College Park, Maryland 20740-6001, e-mail at ogis@nara.gov; telephone at 202-741-5770; toll free at 1-877-684-6448; or facsimile at 202-741-5769.

If you are not satisfied with the response to this request, you may administratively appeal by writing to the Deputy Agency Chief FOIA Officer, Office of the Assistant Secretary for Public Affairs, U.S. Department of Health and Human Services, Hubert H. Humphrey Building, 200 Independence Avenue, Suite 729H, Washington, D.C. 20201. You may also transmit your appeal via email to FOIARequest@psc.hhs.gov. Please mark both your appeal letter and envelope "FOIA Appeal." Your appeal must be postmarked or electronically transmitted by February 03, 2022.

Sincerely,

Roger Andoh

CDC/ATSDR FOIA Officer

Office of the Chief Operating Officer

Phone: (770) 488-6399 Fax: (404) 235-1852